



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2023-0019600**

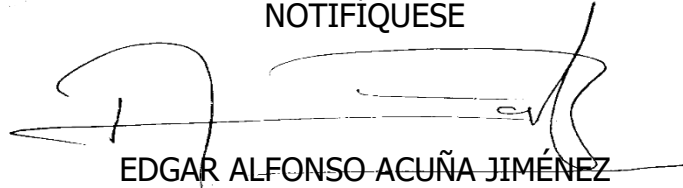
Decisión: Niega emplazamiento

En memorial que antecede, la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado SINTRASANT, toda vez que no se pudo efectuar su notificación por correo electrónico.

Pues bien, se encuentra acreditado que el correo electrónico de dicha codemandada, el servidor de destino no emitió información de notificación de entrega, no obstante, ello no se ajusta en las causales contempladas en el numeral 4° del art. 291 del C.G.P., "*la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar*"; para que sea procedente el emplazamiento del demandado.

Así las cosas, esta dependencia no accede a la solicitud de emplazamiento, por cuanto se debe intentar primero la notificación en la dirección física del demandado indicada en la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 41 del Código Procesal Laboral en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso o aportar una nueva hasta tanto se cumpla con la norma procesal aludida.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93422ed4b8eaf325af931fb143ef3b6269aa42028803299fa2b065d5ae6fc79a**

Documento generado en 28/02/2024 08:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>